

za no estatal, masculino, denominado «Frederic Mistral», sito en Barcelona, calle Iradier, 28, en solicitud de autorización del mismo en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974-75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca;

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

Primero.—Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-75 al Centro de Enseñanza Media no estatal masculino «Frederic Mistral», sito en Barcelona, calle Iradier, número 28, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la calificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de carretera de Esplugas, 38.

Segundo.—Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971 en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez, a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial, de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

4357

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se autoriza, con carácter provisional, la implantación de enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la Sección Delegada de Caudete (Albacete).*

Ilmo. Sr.: La Sección Delegada de Caudete (Albacete) ha dejado de funcionar como tal a partir del presente curso académico 1974-75. Teniendo en cuenta la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado con carácter general, derivada de la inmediata culminación del 8.º curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación, y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Delegado provincial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, con carácter provisional, la implantación de enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la Sección Delegada de Caudete (Albacete), en la que se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Electricidad, Profesión Electricidad.

Segundo.—Se autoriza la contratación del siguiente profesorado: un Profesor titular de Tecnología Eléctrica, un Profesor titular de Tecnología Administrativa, un Profesor titular del Área Formativa Común, un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas, un Profesor especial de Religión, un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva, un Maestro de Taller Eléctrico y un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

Los gastos que origine la citada contratación serán abonados con cargo al correspondiente crédito del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Por lo que se refiere a los gastos de sostenimiento y material, se estará a lo dispuesto en las Ordenes de 30 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo) y 2 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 siguiente) por la que también se autoriza la implantación de estas enseñanzas en varios Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Cuarto.—Las enseñanzas de Formación Profesional en la Sección Delegada de Caudete (Albacete) se considerarán, a todos

los efectos, como extensión de la Escuela de Maestría Industrial de Albacete, y al frente de las mismas habrá un Profesor-Jefe de Estudios, que actuará como delegado del Director de este Centro.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para que adopte las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4358

*ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Cruz Roja Española de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: El Presidente-Delegado de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Pontevedra, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, la cual realizará sus actividades académicas y teórico-prácticas en el Gran Hospital Provincial, perteneciente a la excelentísima Diputación.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Cruz Roja Española de Pontevedra, ubicada en el Gran Hospital de la excelentísima Diputación Provincial, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1975.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO PARA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE PONTEVEDRA

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Constitución y fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a las orientaciones actuales de la Cruz Roja Española, en lo relativo a la formación de personal sanitario auxiliar, se funda la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Pontevedra.

Art. 2.º La citada Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, tendrá como finalidad dotar a las alumnas de una formación humana y adiestramiento técnico, que las haga aptas para servir de auxiliares médicos, a cuyos efectos cursarán las enseñanzas de la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, en régimen de internado, obteniendo al finalizar sus estudios el correspondiente título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º La Escuela estará dirigida por los siguientes órganos rectores:

- La Junta Rectora.
- El Director
- Secretaría de la Escuela.

Art. 4.º La Junta Rectora, estará constituida de la siguiente forma:

1. Una Presidencia de Honor, formada por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra, el ilustrísimo señor Decano de la Beneficencia Provincial de Pontevedra, y el ilustrísimo señor Presidente de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Pontevedra.

2. Un Presidente nato, que lo será el Catedrático-Inspector permanente, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

3. Un Vicepresidente que lo será el Director del Hospital Provincial de Pontevedra.

4. Cinco Vocales que serán los siguientes:

El Director de la Escuela, un representante de la Cruz Roja de Pontevedra, un representante del profesorado de la Escuela, Reverenda Madre Superiora del Hospital Provincial de Pontevedra y la Secretaria de la Escuela.

Art. 5.º Incumbe a la Junta Rectora:

Primero.—La coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a la que figura adscrita la Escuela por ámbito geográfico.

Segundo.—Garantizar el cumplimiento de las directrices generales relativas a las enseñanzas teórico-prácticas contenidas en los planes de estudios.

Tercero.—Asesorar a la Dirección de la Escuela en el orden técnico-docente y administrativo.

Cuarto.—Resolver los expedientes disciplinarios que se instruyan al personal docente, administrativo y alumnado, cuando se trate de faltas graves y muy graves.

Quinto.—Cuántas atribuciones le confiera, por su especial trascendencia, la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Pontevedra.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá preceptivamente antes del comienzo de cada curso académico, al objeto de decidir sobre la admisión de alumnas, y planificar las enseñanzas.

Durante el curso académico, se reunirá cuantas veces fuera necesario para resolver asuntos de singular importancia.

De todas las sesiones celebradas por la Junta Rectora, se extenderán las oportunas actas en el libro llevado al efecto por la Secretaría de la Junta, que será la de la Escuela, donde se consignarán los nombres y circunstancias personales de los asistentes, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones, cuando hubiere lugar, y el contenido de los acuerdos.

Art. 7.º El Director de la Escuela, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a propuesta de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Pontevedra, con el «placet» de la excelentísima Diputación Provincial, deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, y ostentará la representación del Centro, en sus relaciones con la Facultad de Medicina y demás organismos estatales y privados.

Art. 8.º El Director regirá la Escuela, y tendrá a su cargo, como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora, las siguientes atribuciones:

Primero.—La organización de las clases y demás actividades culturales complementarias.

Segundo.—La observación, cumplimiento y ejecución de todas las disposiciones reglamentarias, órdenes de la Superioridad y acuerdos de la Junta Rectora.

Tercero.—Procurar que los servicios de la Escuela y sus enseñanzas se presten con el más alto nivel técnico.

Cuarto.—Impulsar el desenvolvimiento y proyección académico-social de la Escuela.

Quinto.—Dictar las órdenes oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

Sexto.—Supervisar la labor docente del Centro, e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir su mayor perfeccionamiento.

Séptimo.—Firmar la correspondencia de la Escuela.

Octavo.—Decidir, con el Catedrático-Inspector permanente, en lo relativo a los exámenes de ingreso y fin de curso.

Noveno.—Proponer el nombramiento y separación del personal docente y administrativo para su aprobación por la Junta Rectora.

Art. 9.º A la Secretaria de la Escuela, que debe estar en posesión del título de enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, expedido por la Universidad Estatal o Ministerio de Educación y Ciencia, respectivamente, tendrá a su cargo:

Primero.—La Organización del internado obligatorio de las alumnas, cuidado del buen orden y disciplina, sancionando las faltas leves, dando cuenta a la Dirección.

Segundo.—Vigilar directamente la aplicación y cumplimiento del plan de estudios, y horarios de clase, informando a la Dirección sobre las condiciones de idoneidad y aptitud del alumnado para la profesión.

Tercero.—Informar a la Dirección sobre los programas de las disciplinas que presente el profesorado, proponiendo el horario de clases teóricas y prácticas y demás actos académicos.

Cuarto.—La organización y cuidado del fichero de alumnas, expedientes personales libros registros y de actas, y correspondencia oficial y privada de la Escuela.

Quinto.—La vigilancia de la marcha de las clases, cumplimiento de hora y plan de estudios y distribución y organización de los grupos de alumnas para un mejor desarrollo de las clases prácticas.

Sexto.—La consignación en las libretas de calificaciones de las alumnas, de las puntuaciones obtenidas o informes sobre aptitud y comportamiento de las mismas.

Séptimo.—Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y directrices adoptadas por la Dirección.

## CAPITULO II

### Del personal docente y administrativo

Art. 10. El personal docente de la Escuela, estará integrado por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que figuran en los planes de estudios.

Art. 11. El personal será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela. El asesor eclesiástico lo será a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, y el profesorado de las disciplinas de Formación política, Educación física y Enseñanzas del hogar, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Director de la Escuela.

Art. 12. Los Profesores tendrán a su cargo, las enseñanzas de las disciplinas que se les encomienda, coadyuvando con todo celo a la formación integral de las alumnas. Informarán a la Secretaria de la Escuela, sobre la marcha de sus clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas y desempeñarán las comisiones y servicios para los que, por la Dirección del Centro y en relación con los fines y representación de la Escuela, sean nombrados.

Art. 13. Los Profesores ejercerán sus funciones con toda asiduidad, poniendo en conocimiento del Director de la Escuela, con antelación suficiente, a efectos de sustitución o suplencia, las causas que les impida el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

Art. 14. El asesor eclesiástico tendrá a su cargo las disciplinas de Religión y Moral profesional, así como la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 15. Las Instructoras, que deberán ostentar el título de enfermera, expedido por una Universidad Estatal o el de Ayudante Técnico Sanitario, en número de una por cada veinte alumnas y bajo la inmediata supervisión de la Secretaria de la Escuela, tendrán a su cuidado la vigilancia de las alumnas en el desarrollo de las enseñanzas prácticas, en las que intervendrán activamente, remitiendo un parte semanal a la Jefatura de la Escuela con todas las incidencias que se produzcan.

Art. 16. La administración será llevada directamente por la Escuela, a cuyos efectos existirá un Administrador y el personal auxiliar de administración necesario para el normal funcionamiento de los servicios. El personal de administración estará a las órdenes inmediatas del Director de la Escuela y responderá de la correcta aplicación de los fondos presupuestarios del Centro.

## CAPITULO III

### Del ingreso en la Escuela y de la admisión y selección de alumnas

Art. 17. Para ingresar en la Escuela y a tenor de la legislación vigente, se precisarán los siguientes requisitos:

a) Tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Bachiller elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito mercantil, Perito o Ingeniero técnico industrial en cualquiera de sus ramas y modalidades, Oficial o Maestro industrial, Asistente social o Graduado escolar.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán mediante reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que tendrá lugar en el mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física y Química, Ciencias Naturales y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen puede incluirse pruebas que permitan apreciar las condiciones, capacidad y vocación del aspirante para el ejercicio de la profesión.

Art. 18. La capacidad máxima de admisión de alumnas en la Escuela será de veinte por curso.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela, la correspondiente solicitud de ingreso acompañada de la siguiente documentación:

a) Partida simple de nacimiento o Libro de Familia de sus padres.

b) Copia autorizada del título que alegue, o en su defecto, del correspondiente resguardo de depósito.

c) Certificado médico en impreso oficial, acreditativo de las buenas condiciones físicas y de salud.

d) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario, realizados con anterioridad y sus vicisitudes.

e) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral que consignen su domicilio.

f) Carta de puño y letra de la solicitante, exponiendo las razones que le impelen a seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 20. El período de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaría de la Escuela durante la primera quincena de septiembre de cada año. Se establece un plazo excepcional hasta el día 25 de dicho mes, para las alumnas que hayan superado los requisitos de titulación académica en la convocatoria del mes de septiembre.

La matrícula así realizada en la Secretaría de la Escuela, se gestionará y formalizará en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en la forma señalada por la legislación vigente.

Art. 21. A la vista de la documentación presentada y celebrada una entrevista personal con la interesada, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora que, a su vez, resolverá sobre la admisión de la solicitante al examen de ingreso.

El citado examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre ante un Tribunal designado al efecto por la Junta Rectora de la misma.

Art. 22. La Escuela no podrá examinar de ingreso, ni admitir a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad de Medicina de Santiago, siendo nulos sin ningún efecto los actos y las enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 23. Será potestativo de la Escuela, la admisión de las alumnas procedentes de otro Centro, con reconocimiento de sus estudios. Cuando se aceptare el cambio de la Escuela, se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas; a efectos de constancia en el expediente académico de la alumna, y para el traslado de la misma cuando proceda.

#### CAPITULO IV

##### De la enseñanza en la Escuela: Exámenes y título

Art. 24. De conformidad con los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, el plan de estudios de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario de esta Escuela, será el siguiente:

###### Primer curso: Enseñanzas teóricas,

Religión.—Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional.—Treinta horas, con una hora semanal.  
Anatomía funcional.—Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana.—Diez horas, desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología.—Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general.—Diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general.—Treinta horas, en tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política.—Una hora a la semana.

Educación física.—Tres horas a la semana.

Prácticas.—Técnicas del cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio. Cuatro horas diarias como mínimo.

###### Segundo curso: Enseñanzas teóricas

Religión.—Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional.—Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica.—Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica.—Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de terapéutica y dietética.—Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general.—Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión.—Diez horas.

Educación física.—Dos horas semanales.

Formación política.—Una hora a la semana.

Prácticas.—Seis horas diarias, en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

###### Tercer curso: Enseñanzas teóricas

Religión.—Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional.—Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas.—Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia.—Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles.—Diez horas.

Obstetricia y Ginecología.—Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia.—Quince horas.

Medicina social.—Diez horas.

Psicología diferencial aplicada.—Diez horas.

Formación política.—Una hora a la semana.

Educación física.—Una hora diaria.

Prácticas.—Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 25. Se cursará, además, de las disciplinas expuestas en el artículo anterior, la Enseñanza del Hogar en los tres cursos,

con intensidad de tres horas semanales en los cursos primero y segundo, y una hora semanal en el tercero.

Art. 26. Las normas que rigen en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, se aplicarán a las alumnas de la Escuela, adaptándolas a la misma, según sus propias características y a criterio del Director y de la Junta Rectora.

Art. 27. Solamente se dispensará el cursar las enseñanzas de Formación Política, Religión, Educación Física y Enseñanza del Hogar, en los casos expresamente establecidos en las disposiciones legales vigentes o en las que se dicten en lo sucesivo por la superioridad.

Art. 28. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 29. La Escuela proveerá a cada alumna de un Libro Escolar, según modelo oficial, en donde se harán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones obtenidas en cada uno.

Art. 30. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 31. Los exámenes de fin de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Santiago, y dos vocales, uno de ellos designado por el Decano de la Facultad de Medicina mencionada, y otro perteneciente al cuadro de Profesores Médicos de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Santiago en los meses de junio y septiembre de cada curso, anunciados por la Dirección del curso de acuerdo con las autoridades académicas del Distrito Universitario de Santiago.

a) Previamente a esta prueba final, se reunirá la Junta Rectora para elaborar la nota media del curso a partir de las calificaciones teóricas habidas, los informes de prácticas de enfermería y otros informes que se juzguen oportunos. La nota media será la que decidirá la posibilidad de que la alumna pueda o no presentarse a examen final.

b) Las alumnas eliminadas por nota media de curso, seguirán sus prácticas de enfermería y la Escuela les organizará unos seminarios de repaso para preparar el examen extraordinario de septiembre.

c) No se podrá confeccionar la nota media del curso y por lo tanto la alumna no podrá presentarse a examen final en los siguientes casos:

— Las sanciones disciplinarias con mención expresa de dicha prohibición.

— No haber satisfecho la última mensualidad de las tasas de escolaridad.

— Faltas de escolaridad por un período superior a dos meses, aunque el motivo de la misma sea por enfermedad.

— Reiteración y acumulación de faltas graves o leves en el expediente académico.

d) Para los exámenes extraordinarios en septiembre, la Junta Rectora efectuará una nueva evaluación total de la alumna, que en última instancia, decidirá si las alumnas pueden presentarse a este examen extraordinario.

Art. 32. Las actas de exámenes se extenderán en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela; otro se entregará en la Facultad de Medicina de Santiago, y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 33. La aprobación de todas las disciplinas que integran el tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, en la Escuela, habilitará para la obtención del título profesional correspondiente, que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 34. Las enseñanzas se desarrollarán de acuerdo con los programas oficiales en:

a) Enseñanzas teóricas.

b) Enseñanzas teórico-prácticas.

c) Enseñanzas práctico-asistenciales o de Enfermería, que se desarrollarán en las unidades de enfermería del Hospital, con una duración mínima de cuatro horas diarias.

d) Formación humanística.

e) Educación física.

f) Educación religiosa y social.

Art. 35. La Dirección de la Escuela es la encargada de hacer la distribución y horario para las enseñanzas, y es rigurosamente obligatoria a las alumnas la asistencia. Las clases teóricas y teórico-prácticas y demás facetas docentes se realizarán en el seno del Hospital en aulas que el Hospital pone a disposición de la Dirección de la Escuela.

Art. 36. Durante las clases, las alumnas guardarán la máxima compostura, respeto, subordinación y buenas normas hacia su profesor y compañeras. Las alteraciones a estas normas generales será a criterio del Profesor y será inmediatamente reprimida, y su reincidencia supondrá la expulsión de la clase, considerándose ello como falta grave.

Art. 37. La expulsión de dos clases teóricas, teórico-prácticas o la falta injustificada a cinco clases, significa automáticamente la prohibición de presentarse a examen de fin de curso, quedando pendiente para la convocatoria de septiembre. Esta última contingencia no significa en absoluto que la alumna sancio-

nada no deba seguir asistiendo a todas las enseñanzas teóricas, teórico-prácticas de enfermería, programadas para el curso escolar.

Art. 38. Durante el curso se efectuarán exámenes trimestrales, que servirán de comprobación de la marcha académica de la alumna, cuya calificación constará para la confección de la nota media de fin de curso.

La falta injustificada a uno de estos exámenes trimestrales significa la autoeliminación para la convocatoria del examen final.

La falta justificada a los mismos significará que la alumna debe realizarlo en convocatoria extraordinaria, dentro de los quince días siguientes a la primera fecha.

No realizar un examen trimestral o faltar a las clases teóricas y teórico-prácticas por un período superior a dos meses, presupone la pérdida de curso por falta de escolaridad.

Las calificaciones obtenidas en examen trimestral, así como las obtenidas en el resto de las actividades docentes, serán comunicadas por la Escuela a los padres o responsables de la alumna.

Art. 39. Las enseñanzas teórico-prácticas, seguirán a las teóricas y versarán sobre la vertiente práctica o cuidados de enfermería. Estas enseñanzas incluyen no sólo las lecciones prácticas, la enseñanza de métodos y técnicas, sino también las discusiones de grupo, las demostraciones o ilustraciones de cualquier procedimiento que se considere debe conocer la alumna.

Art. 40. Durante las clases teórico-prácticas, regirán las mismas normas de valoración: en su asistencia, aplicación, conducta, exámenes, etc., que en las clases teóricas.

Art. 41. Las prácticas de enfermería las realizarán las alumnas por rotación en los diversos servicios asistenciales, o por destino a unidades de enfermería en la que concurren varias especialidades.

Art. 42. A la llegada de la alumna al Servicio o Unidad de enfermería a que va destinada, tendrá que presentarse al Jefe de Servicio y a la Supervisora de la unidad de enfermería. La alumna durante el período de incorporación tiene que pasar por las siguientes fases o períodos formativos: fase de orientación, fase de aprendizaje, fase de adiestramiento y fase de adquisición de experiencia.

Art. 43. Las alumnas llevarán al día el libro de enfermería, donde reflejarán las tareas aprendidas, así como las dificultades e incidencias habidas. Igualmente llevarán diariamente los libros de tratamientos, libro de cuidados especiales, informe de asistencia al parto, informe de asistencia quirúrgica, informe de asistencia a autopsia, etc.

Art. 44. Está prohibido por parte de la alumna entablar diálogo con el enfermo sobre su diagnóstico, tratamientos, curso clínico, problemas personales o económicos, administrativos o sociales, etc., que puedan ir en perjuicio del paciente, del Médico que lo trató o de la propia Institución. Si el paciente le hace preguntas sobre estos temas, dirigirá sus demandas a la Supervisora de enfermería. Transgresiones a dicha norma se considera falta grave.

Art. 45. Bajo ningún concepto la alumna en turno de prácticas podrá abandonar el local o recinto donde las esté efectuando sin previo conocimiento y autorización de la Supervisora de la unidad de enfermería. Se les exige la máxima puntualidad en el comienzo y término de sus turnos, pero jamás se abandonará el turno hasta que llegue el relevo.

Art. 46. Durante el período de prácticas de enfermería está prohibido toda actividad ajena a las mismas, como leer cartas, novelas, libros ajenos a la profesión, llamar o recibir encargos, ausentarse del servicio.

## CAPITULO V

### Enseñanza de humanidades

Art. 47. Será programada por la Dirección de la Escuela y permitirá a la alumna aumentar su capacidad de comunicación y dicción, conocer y repasar principios básicos de literatura, música, historia de la cultura, etc. Con este fin, la Dirección de la Escuela convocará ciclos de conferencias y organizará actividades culturales que contribuyan al cumplimiento de la formación del alumnado y dé realce a la Escuela.

## CAPITULO VI

### Del régimen disciplinario de la Escuela

Art. 48. El régimen disciplinario de la Escuela afectará al personal docente, administrativo y alumnado.

Art. 49. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo y alumnado se calificarán, según su entidad, en leves, graves y muy graves. Las faltas leves serán sancionadas por el Director, correspondiendo a la Secretaria de la Escuela y Profesorado, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas. Las faltas graves y muy graves, serán de aplicación por analogía, y en la parte que se ajusta a las características de la Escuela, el Reglamento de disciplina académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, a que se refieren aquellos centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 50. Las alumnas manifestarán en todo momento dentro y fuera del recinto de la Escuela y del Hospital, su dignidad

profesional, urbanidad y cortesía, en el porte exterior y en sus conversaciones, manteniendo siempre las buenas maneras de una persona correcta.

La actividad de la alumna hacia los enfermos, médicos, hermanas de la Caridad, colegas y demás personal del Hospital, debe ser amable, disciplinada y correcta.

Art. 51. Cualquier petición de la alumna que afecte a sus horarios, en las clases, en las prácticas de enfermería, etc., deben ser formuladas previamente por escrito a la Secretaria de la Escuela. La presentación de una solicitud no presupone en modo alguno respuesta afirmativa a la misma.

Art. 52. Queda terminantemente prohibido el recibir cualquier clase de visitas en las horas de clase, prácticas o enfermería, sin la debida autorización de la Secretaria de la Escuela.

Art. 53. Las alumnas tendrán libre de prácticas de Enfermería un día a la semana, además de los días de fiesta que no se encuentren de guardia. Las alumnas disfrutarán de vacaciones durante la temporada de verano. Disfrutarán asimismo de unos días de vacaciones durante las festividades de Navidad.

## CAPITULO VII

### Faltas y sanciones

Art. 54. Las faltas cometidas por la alumna serán clasificadas: leves, graves y muy graves.

Art. 55. Serán faltas leves, la infracción por una vez de las obligaciones del Reglamento o la falta de celo en el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores de la Escuela o del Hospital.

Son faltas graves, las leves repetidas, así como aquellas de las que se derive perjuicio a los enfermos, a sus compañeras, al Hospital o a la Escuela.

Son faltas muy graves, la repetición de las graves o aquellas de las que se derive perturbación de la moral y el buen orden de la Escuela, así como también la falta de respeto a los superiores.

Art. 56. Las faltas leves, se castigarán con apercibimiento verbal o amonestación por escrito, con supresión de días libres.

Las faltas graves, serán castigadas con amonestación por escrito, supresión de días libres y vacaciones, y con pérdida a examinarse en una convocatoria.

Las faltas muy graves serán motivo de pérdida de los derechos de exámenes y de expulsión temporal o definitiva de la Escuela.

Art. 57. La Dirección de la Escuela determinará la gravedad de las faltas y, en última instancia, las someterá a la Junta Rectora, quien decidirá las sanciones. Todas estas sanciones, salvo las amonestaciones verbales, constarán en el expediente de la alumna y repercutirán en la valoración media de su rendimiento escolar.

Las faltas graves y muy graves, serán de aplicación por analogía y en la parte que se ajusta a las características de la Escuela, el Reglamento de disciplina académica aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 a que se refieren aquellos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

4359

ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, solicita la creación de una Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación», visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Anestesiología y Reanimación», que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, con el programa de estudios a desarrollar y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ESCUELA PROFESIONAL DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

## REGLAMENTO

### I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria y la Ley Nacional de Educación, la Es-